

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0249-1PO1-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un artículo transitorio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y reforma los artículos 40 y 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y 8 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Melchor Sánchez de la Fuente y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	26 de noviembre de 2009.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de noviembre de 2009.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Exentar del pago de Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a los vehículos automotores con valor de hasta 200 mil pesos. Incrementar del 25% al 100% los activos fijos para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques. Incrementar de \$175,000.00 a \$400,000.00 los deducibles de inversiones en automóviles. Exentar con un 50% del pago del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a los vehículos con valor de 200 a 250 mil pesos o importados.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adicione un artículo transitorio a la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:</p> <p><b>Transitorio.</b> Respecto del artículo primero, fracción I, enajenación de bienes, se exente de dicho impuesto a los vehículos automotores con valor de hasta 200 mil pesos, hasta por 12 meses a partir de la entrada en vigor de esta reforma.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b></p> <p><b>Artículo 40. ...</b></p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.</p> <p><b>VII a XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción VI del artículo 40, la fracción II del artículo 42, y se adiciona un artículo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p> <p><b>VI. 100 por ciento</b> para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y camiones.</p> <p><b>Artículo 42.</b> La deducción de las inversiones se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p><b>I. ...</b></p>

**II.** Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$175,000.00.

...

**III a VII.** ...

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**

**Artículo 8o.-** No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:

**I.-** ...

**II.** En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$172,364.01. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre: \$172,364.02 y hasta \$218,327.74,

**II.** Las inversiones en automóviles serán deducibles hasta por un monto de **400 mil pesos.**

...

**Transitorios**

**Artículo Primero.** El porcentaje máximo de deducibilidad, establecido en la fracción VI del artículo 40, del 100 por ciento, será durante 12 meses siguientes a la entrada en vigor de esta reforma.

**Artículo Tercero. Se reforma los párrafos primero y segundo del inciso II del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos para quedar como sigue:**

**Artículo 8o.** No se pagará el impuesto establecido en esta ley en los siguientes casos:

**I. ...**

**II.** En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de **200 mil pesos.** En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre **200,000.01** y hasta **250,000.00**

<p>la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.</p> <p>...</p> <p><b>III.- ...</b></p>	<p><b>pesos</b>, la exención será del 50 por ciento del pago del impuesto que establece esta ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.</p> <p>...</p> <p><b>III. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL